

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	943
Radicado:	760013110012-2021-00160-00
Proceso:	DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	OLGA LUCIA MARIN PAZ
Demandado:	HARVY MURILLO VALENCIA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora OLGA LUCIA MARIN PAZ, a través de apoderada judicial, en contra del señor HARVY MURILLO VALENCIA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes.

SEGUNDO: Deberá indicar si el señor HARVY MURILLO VALENCIA o la señora OLGA LUCIA MARIN PAZ, han contraído matrimonio con otras personas y en caso positivo aportará los documentos que así lo acrediten, informando si aún continúa vigente.

TERCERO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

CUARTO: Sin que sea un requisito para la admisión de la demanda, deberá aportar la solicitud de amparo de pobreza suscrita por la señora OLGA LUCIA MARIN PAZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del CGP.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RADICADO 2021-00160

Asimismo, se reconoce personería a la abogada VIVIANA ANDREA VILLAFANE SOTO portadora de la tarjeta profesional 308.224 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)